Armenia Quindío, agosto de 2024.

El Municipio de Armenia Quindío en cumplimiento de los numerales 7 y 12 (numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25[1] del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (D. 1082/15), procede en orden a elaborar los siguientes **ESTUDIOS PREVIOS** para la celebración de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** con una persona natural, siendo esta una tipología de contratación estatal prevista de manera general en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y de manera especial en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación

La Constitución Política de Colombia de 1991, en nuestro ordenamiento jurídico se instituye como norma de normas[2] y, en consecuencia, se enmarca en ella la contratación pública, como herramienta de gestión pública asignada privativamente a las entidades estatales en cabeza de sus representantes o jefes.

Así, el preámbulo y los artículos 1° y 2° del mismo texto, le asignan cometidos concretos al Estado que debe atender obligatoriamente para asegurar el interés general, razón por la cual **la contratación estatal se puede definir como una función pública**, integrada por el conjunto de actuaciones administrativas y contractuales que emprenden y llevan a término todas las entidades públicas, muchas veces con el concurso de los particulares -como en este caso- u otras tantas entre las mismas dependencias oficiales, para de esta manera cumplir las finalidades esenciales del Estado como son: el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y el orden justo, pues, así lo advierte el artículo 2° superior, a saber: (Subrayas y negritas para destacar)

> *"**ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Luego, es aquí donde se encuentra el sustento de la contratación pública, ya que para servir a la comunidad y garantizar la prosperidad general y el orden justo se hace necesario que el Estado atienda todas las actividades que se requieran para la contratación de bienes, obras y **servicios profesionales o de apoyo a la gestión.** (Subrayas y negritas para enfatizar).

Ahora bien, es crucial advertir que el ejercicio de la función administrativa contractual en este caso adelantada por el Municipio de Armenia está sometida al apego de un variado grupo de principios constitucionales, generales y legales. En este orden de ideas, los principios aplicables a la contratación estatal que están sujetos a la Ley 80 de 1993, son de tres categorías, a saber; ***i) constitucionales*** (interés público, responsabilidad, legalidad, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe); ***ii) generales del ejercicio de la función administrativa*** (moralidad administrativa, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y los previstos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011); y ***iii) especiales*** (transparencia, economía y equilibrio económico y financiero del contrato).

En consecuencia, es deber de la administración municipal observar los principios aplicables a la contratación estatal como verdaderas normas, si lo que se quiere es lograr que la Secretaría de Desarrollo Económico en representación del Municipio de Armenia contrate los servicios profesionales de una persona natural, a través de los denominados ***"contratos de prestación de servicios profesionales",*** los cuales tiene un objeto determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea **acompañándolas,**

[1] Principio de economía.

[2] **ARTÍCULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. *"En suma**, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado[3]"***, de lo anterior se colige que, existe una diferencia sustancial en el objeto de los contratos de prestación de servicios profesionales -de los cuales se trata estos estudios previos- y los de apoyo a la gestión, pues, mientras en los primeros las prestaciones recaen sobre actividades profesionales de naturaleza intelectual, en los segundos no opera la misma regla, teniendo en cuenta que la razón de estos contratos estriba en la ejecución de actividades operativas, logísticas o asistenciales para apoyar la gestión de las entidades estatales. (Subrayas y negritas propias)

Por otra parte, el Municipio de Armenia es una entidad territorial[4] que hace parte de la base del sistema administrativo descentralizado previsto en la Constitución Política de 1991 en su artículo 1°, el cual reza:

> *"**ARTÍCULO 1°.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

Asimismo, la Constitución estableció en sus artículos 286, 287 y 311, que el Municipio es la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, que tendrá a cargo las funciones que señala el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012 y las demás normas que la reglamentan, modifique o sustituyan, ello en virtud de las dependencias del nivel central y las entidades descentralizadas municipales, las cuales solo podrán ejercer potestades, atribuciones y funciones asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos del concejo municipal y los decretos y resoluciones expedidas por el alcalde municipal.

De manera que, por disposición legal, entre otras, **son funciones del Municipio de Armenia**[5]; y particularmente, atadas a las competencias asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico. **1.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. **2.** Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; **3.** Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. **(…) 5.** Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. **6.** Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. **7.** Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. **8.** En asocio con los departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes. **9.** Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo

[3] Sentencia de 2 de diciembre de 2013, Expediente 41.719, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

[4] **ARTÍCULO 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

[5] Artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. **10.** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. **11.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. **12.** Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional. **(…) 15.** Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. **(…) 22.** Las demás que señalen la Constitución y la ley. **23.** En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales. (Subrayas y negrita para resaltar)

Al mismo tiempo **son funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico**[6]: **(..)**. **D. En relación al desarrollo rural;** 1. Realizar asistencia técnica integral a los pequeños y medianos productores del sector rural del Municipio de Armenia, enmarcado en la Ley 607 del 2000. 2. Fomentar la agricultura familiar sostenible y amigable con el medio ambiente, en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia. 3. Fomentar el mejoramiento de la capacidad comercial de las empresas del sector agroindustrial del Municipio de Armenia, buscando el aumento de los ingresos a lo largo de la cadena. 4. Realizar el fortalecimiento de la producción, transformación, promoción y comercialización del café en el Municipio de Armenia. 5. Fortalecer los procesos de recuperación de la caficultura como renglón productivo y conservación de su capital social en el Municipio de Armenia. (Subrayas y negritas para enfatizar)

Al hilo de lo anterior, la administración municipal está facultada para satisfacer sus necesidades relacionadas con la gestión administrativa o funcionamiento, por virtud del artículo 315 superior que faculta a los alcaldes de dirección de la acción administrativa del Municipio, aseguramiento del cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Al tiempo, el artículo 211 *Ibídem* autoriza al alcalde a delegar las funciones administrativas[7] y el artículo 12 del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93), subrogado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, **faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia** para la realización de licitación o **para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos**, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 286 del 31 de enero de 2024[8], en el cual en su artículo sexto se delega al **Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia (Quindío)** la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa así:

> ***"ARTÍCULO SEXTO: DELEGACION EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO****. Delegar en el Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo*."

Es así como, la Secretaría de Desarrollo Económico está facultada para actuar, orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el fomento y desarrollo social, observando la normatividad vigente y las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y el Plan de Desarrollo Municipal.

---

[6] Artículo trigésimo tercero del Decreto No. 264 de 2018 (modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, el Decreto 060 del 26 de marzo de 2021 y el Decreto 019 del 26 de enero de 2021) "Por Medio Del Cual Se Unifica Y Actualiza La Estructura De La Administración Central Del Municipio De Armenia, Quindío, Se Definen Las Funciones Generales De Sus Dependencias Y De Los Órganos De Asesoría Y Consulta.

[7] **ARTICULO 211.** La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.

8 "Por medio del cual se delegan funciones y desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos post contractuales y se dictan otras disposiciones".

En cuanto al Plan de Desarrollo **"Armenia Con Más Oportunidades"** (2024-2027), como instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas municipales, se encuentra estructurado sobre cuatro principios: Innovación y desarrollo social, protección y organización de lo público, generación de oportunidades, ética y responsabilidad con el medio ambiente[9], los cuales apuntan a la atención de las necesidades básicas de los armenios en cuatro (4) Líneas Estratégicas las cuales son coherentes con los Sectores de Inversión Pública Nacional, además tiene una estructura que incluye programas a ejecutar así: Líneas Estratégicas – Sectores de inversión y Programas presupuestales, tal como se describen a continuación: (Subrayas y negritas para enfatizar).

Línea estratégica 3 "Armenia Competitiva"
Sectores de inversión. Agricultura Y Desarrollo Rural; Comercio, Industria y Turismo; Trabajo.

De acuerdo con la estructura estratégica del Plan de Desarrollo del Municipio, se evidencia que a la **línea estratégica número 3** "Armenia Competitiva", le corresponde dentro de sus sectores de inversión el de Agricultura y Desarrollo Rural**,** que hace parte del **programa presupuestal** Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria, orientado a las intervenciones integrales para el mejoramiento de las capacidades productivas, organización, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles de pequeños productores rurales y campesinos. **Proyecto:** Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria para un campo con más Oportunidades. Este programa contempla como **Producto** Servicio de extensión agropecuaria.

Así entonces, para que el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Desarrollo Económico cumpla con su gestión administrativa o su funcionamiento, requiere necesariamente de profesionales que por su saber intelectivo calificado apoyen o soporten a la administración. Del concepto de necesidad hay que decir que tiene una larga trayectoria en el pensamiento social, en este sentido, la observación histórica y antropológica conduce a descubrir una "consistencia en lo humano", compartida por todas las personas en cuanto seres humanos.

Al mismo tiempo, existen distintas aproximaciones al concepto de necesidad, generadas en las diferentes disciplinas y por la diversidad de escuelas teóricas al interior de cada una de ellas, por lo tanto, el concepto de necesidad humana tiene una connotación polisémica, razón por la cual, para este caso en particular es coherente hablar de las necesidades públicas, que son las que justifican la existencia del Estado, pues, es él por encargo de la Constitución quien debe satisfacerlas.

En línea con lo anterior, las necesidades públicas son las que atañan al interés público, ya que son necesidades comunes y fundamentales a todos los miembros de una comunidad, por ejemplo: la seguridad interior y la administración de justicia entre otras de este tipo. Estas necesidades presuponen la existencia del Estado, al cual le compete satisfacerlas mediante la adquisición de bienes y servicios.

Ahora bien, las necesidades públicas según la doctrina se dividen en dos grupos; **i) Necesidades públicas primarias o absolutas:** las cuales surgen como consecuencia de la existencia del Estado y se identifican con el cometido esencial de este, por ejemplo: la seguridad interior, la administración de justicia, la defensa y representación exterior. Sólo pueden ser satisfechas por este, mediante los servicios públicos esenciales y; **ii) Necesidades públicas secundarias o relativas:** estas tienen su origen en la existencia del grupo o individuo, son las necesidades originalmente clasificables como colectivas o individuales que han sido elevadas al rango de necesidades públicas porque el Estado entiende que así lo reclama el interés público; además, pueden ser atendidas por él mismo, la comunidad o el individuo, por ejemplo: la salud, la educación, la seguridad social, el transporte, etc.

Así entonces, le corresponde en este caso a la administración municipal atender las necesidades del sector rural, de asistencia técnica integral a los pequeños y medianos productores, de fomento a la agricultura familiar sostenible y amigable con el medio ambiente y la capacidad comercial de las empresas del sector agroindustrial, buscando el aumento de los ingresos a lo largo de la cadena, de fortalecer la producción, transformación, promoción y comercialización del café y los procesos de recuperación de la caficultura como renglón productivo y conservación de su capital social en el Municipio de Armenia, de fortalecimiento de los mecanismos de participación de los productores rurales del Municipio y, para ello, se requiere esencialmente que la Secretaría de Desarrollo Económico contrate técnicos, tecnólogos y/o profesionales idóneos que apoyen a la consecución de estos cometidos.

[9] Artículo 2 Acuerdo No. 309 del 22 de mayo de 2024 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Del Municipio de Armenia 2024-2027 "Armenia con Más Oportunidades"

En virtud de lo anterior, en la Secretaría de Desarrollo Económico es necesario un profesional que, conforme a sus conocimientos brinde acompañamiento y materialice el fortalecimiento a dos (02) emprendimientos agroindustriales en la zona rural del municipio de Armenia, al mismo tiempo que permita el acompañamiento a la dependencia en las reuniones que se lleven a cabo respecto a temas relacionados de soberanía alimentaria en enlace con la secretaría de Agricultura.

Ahora bien, debido al perfil profesional solicitado, es necesario que a través de este profesional se genere la implementación de procesos tendientes al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los tres sectores de la zona rural del Municipio de Armenia, situación que deriva en la realización de dos (02) capacitaciones a sector rural para la implementación de agricultura en procesos limpios.

Ya de manera general, y de acuerdo con la misionalidad de la dependencia este profesional deberá apoyar la construcción del Plan Agropecuario Municipal (PAM).

Adicional a ello, conforme al mapa de procesos del sistema de gestión de calidad establecidos, adoptados y normalizados en el formato D-AM-SGI-012 V2 del 18/11/2022, es menester que los contratistas adscritos a la dependencia, conforme a la transversalidad de sus conocimientos y experiencia apoyen de manera conjunta el proceso misional No. 4 descrito como “Desarrollo Económico y Competitividad”, independientemente del proyecto que pertenezcan, en tanto este trasciende a actividades inherentes a la secretaría que, en últimas, giran en torno al cumplimiento de las metas y objetivos de esta, lo que no implica en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas[10].

1.1. La importancia de un Profesional en Ingeniería Agroindustrial con especialización para el sector rural del Municipio de Armenia.

Partiendo del deber funcional que tiene la Secretaría de Desarrollo Económico de atender las necesidades del sector rural de Armenia y de ejecutar en debida forma el Plan de Desarrollo Municipal, es pertinente contar con los servicios de un Profesional en Ingeniería Agroindustrial con especialización toda vez que por su perfil resulta apto para realizar para integrar el sector agrícola con el sector industrial, lo que sin dudas beneficia los procesos productivos.

Dicho esto, el profesional en mención tiene la capacidad de desplegar actividades administrativas frente a la creación de la Entidad de Prestadora de Servicios de Extensión Rural Agropecuaria EPSEA, entidad a través de la cual se pretenden enmarcar y gestionar iniciativas que promuevan la asociatividad en el sector rural y la gestión de recursos para dicha población, aunado a su vez con la verificación y seguimiento a las convocatorias relacionadas con proyectos financiados por el Estado.

Además, cuenta con la capacidad de gestionar las cadenas de valor agregado mediante la aplicación de procesos de administración, de economía y mejoramiento de procesos, y, particularmente, dar variables organizacionales con miras a resultados dentro del sector, a través de la transmisión de capacidades de adaptación al cambio de acuerdo con las variables de ambientes económicos, políticos, y culturales a nivel nacional e internacional.

De manera que, siempre hay un proceso de valor añadido, el cual debe ser gestionado de manera adecuada para que la materia prima, como eje protagonista, no se pierda en los procesos subsiguientes, a través de los cuales se generan empleos, se transfiere conocimiento y se generan alternativas económicas a los pequeños y medianos productores del sector rural del Municipio de Armenia.

En conclusión, el Municipio de Armenia (Secretaría de Desarrollo Económico) debe adelantar la función pública contractual para alcanzar los fines esenciales del Estado previstos en la Constitución, ello a través de su gestión administrativa o su funcionamiento y el cumplimiento de su plan de desarrollo, sin embargo, para tal fin, es necesario contar con los conocimientos de un Profesional en Ingeniería Agroindustrial con especialización que apoye las actividades descritas a lo largo de este memorial, teniendo en cuenta también la insuficiencia de personal vinculado a la planta de personal de la Secretaría de Desarrollo Económico, tal como lo certificó el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia

[10] Los contratos de prestación de servicios no constituyen los instrumentos jurídicos para la asignación de funciones públicas administrativas a los particulares. Al respecto debemos recordar que en los términos del inciso 2, del artículo 210 constitucional, “…Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley…”. Es la ley en consecuencia y no el contrato la que determina las bases que permiten el ejercicio de funciones públicas administrativas por los particulares. La ley 489 de 1998 a partir de su artículo 110 desarrolla el mandato constitucional en cuestión. Véase Corte Constitucional. Sentencia C-866 de 1999.

(DAFI). De ahí, la necesidad de contratar con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, pues esta limitación debe superarse teniendo en cuenta que la responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley 136 de 1994 será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia

2. Objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar

2.1. Tipo de contrato a celebrar.

Se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2. *Objeto:* "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES ".

2.3. Plazo de ejecución: Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.4. Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Centro Administrativo Municipal – CAM piso 4° Secretaría de Desarrollo Económico en la ciudad de Armenia Quindío.

2.5. Valor estimado del contrato: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).

2.6. Forma de pago: El pago del contrato a celebrar tendrá lugar de la siguiente manera: se realizarán Tres (03) pagos mensuales por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) cada uno mes vencido o fracción calendario, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades y visto bueno por parte del funcionario de ejercer la vigilancia y control. **NOTA.** El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Información presupuestal

1.7.1. **Programa presupuestal.** Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria.
1.7.2. **Nombre del proyecto** Ciencia, tecnología e innovación agropecuaria para un campo con más Oportunidades.
1.7.3. **Nombre del producto** Servicio De Extensión Agropecuaria.
1.7.4. **Rubro presupuestal.** 11001-2.3.2.02.02.009.1708041.063.91119-034
1.7.5. **Actividad**. 1.1.1. fortalecer los procesos productivos de los productores agrícolas

2.8. *Obligaciones del contratista*

1.8.1. *Obligaciones generales*

1. Presentar al supervisor y/o interventor informes mensuales del cumplimiento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.
2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al modelo integrado de planeación y gestión MIPG V2.
3. Cumplir oportunamente con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como los de riesgos laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 16 del Decreto 0723 de 2013, Decreto 1273 de 2018 (pago de aportes mes vencido para trabajadores independientes) y demás normas concordantes.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, conforme a la aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General del Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. Entiéndase que el contratista al finalizar cada proceso en el que intervenga, debe entregar la carpeta organizada y foliada como requisito verificable para adelantar el cobro de sus honorarios.

6. Adquirir y utilizar adecuadamente los Elementos de Bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud en el marco de la emergencia sanitaria decretada a causa del Coronavirus Covid - 19.
7. El contratista deberá diligenciar el formato que se encuentra en el siguiente link https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfgBv75KSQAHM3u7O_E4WCeSo2wlrJGQ4c6YniyXSir11grLQ/viewform?usp=pp_url, lo anterior en cumplimiento de las directrices del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional para el cuidado del personal, dentro de las medidas adoptadas para la prevención de la propagación del COVID - 19.

1.8.2. *Obligaciones específicas.*

1. Presentar un cronograma conforme a las actividades relacionadas con el objeto contractual.
2. Apoyar a la Secretaría De Desarrollo Económico en el acompañamiento y fortalecimiento a dos (02) emprendimientos agroindustriales en la zona rural del municipio de Armenia.
3. Acompañamiento a la Secretaría De Desarrollo Económico en la participación en las reuniones de soberanía alimentaria - enlace con la secretaría de Agricultura.
4. implementar procesos tendientes al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los tres sectores de la zona rural del Municipio de Armenia.
5. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la implementación procesos tendientes al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los tres sectores de la zona rural del Municipio de Armenia.
6. Apoyar a la Secretaría De Desarrollo Económico en la realización de dos (02) capacitaciones a sector rural para la implementación de agricultura en procesos limpios.
7. Apoyar la construcción del Plan Agropecuario Municipal (PAM).
8. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia “Desarrollo Económico y Competitividad”.

1.8.3. *Obligaciones del contratante*

1. Realizar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
2. Supervisar el cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
3. Solicitar la expedición del Registro Presupuestal (RP).

2.9. Supervisión del contrato.

La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de su Secretario (a) o del funcionario que este designe o haga sus veces para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución; **b)** efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** revisar el pago de los aportes a seguridad social; **d)** elaborar y suscribir las actas que haya lugar; **e)** informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP I o II, según corresponda y Sia observa de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del Municipio de Armenia; **g)** las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

La contratación directa es un mecanismo de selección que le brinda en este caso a la administración municipal, la facultad legal para escoger a sus contratistas, sin necesidad de surtir una convocatoria pública y de varias ofertas, sin embargo, el legislador señaló cuales son las cualidades que debe ponderar una entidad pública a la hora de contratar en uso de esta modalidad. Así las cosas, en el contrato de prestación de servicios profesionales, la experiencia o la idoneidad o ambos a la vez son los factores que el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, considera como aspectos que debe motivar la decisión de contratar bajo estas circunstancias. La confianza tratándose de dichos contratos es un aspecto que al final también salvaguarda esta específica modalidad de contratación, puesto que es necesario contratar con personas idóneas que apoyen la gestión de la administración.

En punto de lo anterior, y teniendo en cuenta que el profesional a contratar deberá ejecutar actividades administrativas de naturaleza ocasional o transitoria, su vínculo será de naturaleza civil o comercial, las

actividades a desempeñar tendrán un plazo o término establecido en el contrato a celebrar y no siendo posible que se torne en una situación indefinida, se estima viable que el Municipio de Armenia (Secretaría de Desarrollo Económico) suscriba un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se encuentra definido en el numeral 3° del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación (L. 80/93), así:

> ***"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(…)*
>
> ***3o. Contrato de Prestación de Servicios.***
>
> *<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades* ***no puedan realizarse con personal de planta*** *o requieran conocimientos especializados.*
>
> ***En ningún caso*** *estos contratos* ***generan relación laboral ni prestaciones sociales*** *y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayas y negritas propias).*

Ahora bien, la letra h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se refiere a las modalidades de selección y entre ellas a la **contratación directa**, la cual procede para los **contratos de prestación de servicios profesionales** en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN****. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y* ***contratación directa****, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> ***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, expresa:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de* ***contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*** *con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." (Subrayas y negritas propias)*

Entonces, observados los pretranscritos del literal h), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, encontramos que, por tratarse de un **contrato de prestación de servicios profesionales** la modalidad de selección es la **contratación directa**, para lo cual -como ya se dijo- el Municipio de Armenia (Secretaría de Desarrollo Económico) podrá contratar directamente con la persona natural que acredite la experiencia o idoneidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrar, sin que sea necesario que se obtengan previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. Valor estimado del contrato y su justificación.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como, el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato y, a la inversión de tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor de los honorarios a cancelar al contratista, será la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.500.000)**; para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente de**: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000).**

Es preciso mencionar que el contrato que se pretende suscribir será financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – Participación de Propósito General, mediante el cual se establece que la ley asigna competencias a los municipios en promoción del desarrollo, con el fin de promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural, prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria y promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del contrato de prestación de servicios que se pretende suscribir se encuentra encaminado al desarrollo de las estrategias enmarcadas en el proyecto denominado "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES" las cuales se generaron con el propósito de promover, fomentar e implementar acciones tendientes a mejorar las capacidades productivas de los pequeños productores rurales del Municipio.

Por consiguiente, el propósito de inversión yace de la necesidad de acompañar en debida forma el programa en mención por medio de la generación de espacios que brinden capacitación y herramientas propias a sus beneficiarios para una debida integración del área rural y el campo a través de la extensión y asistencia técnica, que se brinda a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del municipio de Armenia, lo cual se encuentra comprendido dentro de los lineamientos legales establecidos para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Propósito General, conforme a lo establecido por el artículo 76.3 de la Ley 715 de 2001[11].

Vale la pena recordar que el objetivo específico del proyecto antes mencionado es fortalecer los factores que inciden en el incremento de las capacidades de producción, apropiación de procesos de innovación y asistencia técnica agropecuaria de las personas lo cual se acompasa totalmente con los cometidos del Sistema General de Participaciones propósito general.

5. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

Visto lo anterior, por tratarse este de un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales,** no requiere la obtención de varias ofertas, siempre que el futuro contratista acredite su experiencia o idoneidad para desempeñar las actividades que se le van a encomendar, por lo tanto, al observar que la norma citada emplea una conjunción disyuntiva se podrá contratar en este caso con una persona natural que acredite **experiencia o idoneidad**, en los siguientes términos: (Subrayas y negritas para enfatizar)

IDONEIDAD O	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que tenga título Profesional en Ingeniería Agroindustrial con Especialización.
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia general igual o superior a cuatro (04) año(s).

6. Clasificación UNSPSC.

A continuación, se indica el código UNSPSC y su nombre hasta el tercer nivel, teniendo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas V.14.080, emitido por Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manualclasificador.pdf.

[11] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y **357** (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111600 Servicios de Personal Temporal

7. Análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO **X** se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado. (En caso afirmativo deberá tipificarse, estimarse y asignarse).

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la afectación del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afecta el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta Final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto al uso de elementos de Bioseguridad debido a la presencia latente de COVID 19	Contagio de la enfermedad/ virus	Improbable	Moderado	Moderado	Bajo	Contratista	Implementación de medidas de protección y directrices de Bioseguridad del Gobierno Municipal y Nacional	Improbable	Menor	Insignificante	Bajo	Si	Entidad/ Contratista	Acta de Inicio	Acta Final	Seguimiento por parte del Supervisor	Cada Vez que se requiera

8. Garantías que la entidad contempla exigir en el proceso de contratación.

Atendiendo el contenido del inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y, como quiera que se trata de un **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** cuyo valor SI ___ NO **X** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la vigilancia y control, SI ___ NO **X** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

9. Indicación de si el proceso de contratación se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

En virtud de lo señalado en el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI ___ NO **X** se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ORIGINAL FIRMADO

JHON FABIO SUAREZ VALERO
Secretario de Desarrollo Económico

Elaboró. Jeison Steven Caro Cortes – Abogado Contratista SDE.
Revisó. Cristian Camilo Echeverry García - PU SDE.